

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas*

del 14 de abril de 1891

revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900,
en Wáshington el 2 de junio de 1911,
en La Haya el 6 de noviembre de 1925,
en Londres el 2 de junio de 1934,
en Niza el 15 de junio de 1957,
en Estocolmo el 14 de julio de 1967
y modificado el 28 de septiembre de 1979

SUMARIO**

- Artículo primero: Constitución de una Unión particular. Depósito de marcas en la Oficina Internacional. Definición de país de origen
- Artículo 2: Referencia al Artículo 3 del Convenio de París (Asimilación de determinadas categorías de personas a los nacionales de los países de la Unión)
- Artículo 3: Contenido de la solicitud de registro internacional
- Artículo 3bis: “Limitación territorial”
- Artículo 3ter: Petición de “extensión territorial”
- Artículo 4: Efectos del registro internacional
- Artículo 4bis: Sustitución de los registros nacionales anteriores por el registro internacional
- Artículo 5: Denegación por parte de las Administraciones Nacionales
- Artículo 5bis: Justificantes de la legitimidad de uso de ciertos elementos de la marca
- Artículo 5ter: Copia de las referencias inscritas en el Registro Internacional. Indagaciones de anterioridad. Extractos del Registro Internacional

* Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 17.1)b).

** Este sumario no aparece en el texto original y ha sido agregado solamente para facilidad del lector.

**Protocolo
concerniente al
Arreglo de Madrid
relativo
al Registro Internacional
de Marcas**

**adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989,
modificado el 3 de octubre de 2006
y el 12 de noviembre de 2007**

Lista de artículos del Protocolo

- Artículo 1:* *Pertenencia a la Unión de Madrid*
- Artículo 2:* *Obtención de la protección mediante el registro internacional*
- Artículo 3:* *Solicitud internacional*
- Artículo 3bis:* *Efecto territorial*
- Artículo 3ter:* *Solicitud de “extensión territorial”*
- Artículo 4:* *Efectos del registro internacional*
- Artículo 4bis:* *Substitución de un registro nacional o regional por un registro internacional*
- Artículo 5:* *Denegación e invalidación de los efectos del registro internacional respecto de ciertas Partes Contratantes*
- Artículo 5bis:* *Documentos justificativos de la legitimidad de uso de ciertos elementos de la marca*
- Artículo 5ter:* *Copia de las menciones que figuren en el Registro Internacional; búsquedas de anterioridades; extractos del Registro Internacional*

- Artículo 6: Duración de la validez del registro internacional. Independencia del registro internacional. Cese de la protección en el país de origen
- Artículo 7: Renovación del registro internacional
- Artículo 8: Tasa nacional. Tasa internacional. Reparto de excedentes de los ingresos, de las tasas suplementarias y de los complementos de tasa
- Artículo 8bis: Renuncia para uno o varios países
- Artículo 9: Cambios en los registros nacionales que afecten también al registro internacional. Reducción de la lista de los productos y servicios mencionados en el Registro Internacional. Adiciones a esa lista. Sustituciones en esa lista
- Artículo 9bis: Transmisión de una marca internacional que entrañe un cambio de país del titular
- Artículo 9ter: Cesión de una marca internacional para una parte solamente de los productos o servicios registrados o para ciertos países contratantes. Referencia al Artículo 6^{quater} del Convenio de París (Transferencia de la marca)
- Artículo 9^{quater}: Administración común de varios países contratantes. Petición de varios países de ser tratados como un solo país
- Artículo 10: Asamblea de la Unión particular
- Artículo 11: Oficina Internacional
- Artículo 12: Finanzas
- Artículo 13: Modificación de los Artículos 10 a 13
- Artículo 14: Ratificación y adhesión. Entrada en vigor. Adhesión a Actas anteriores. Referencia al Artículo 24 del Convenio de París (Territorios)
- Artículo 15: Denuncia
- Artículo 16: Aplicación de Actas anteriores
- Artículo 17: Firma, idiomas, funciones del depositario
- Artículo 18: Cláusulas transitorias

